TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

Acta: HATC-CT-RES-42-2018

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las nueve horas del tres de octubre de dos mil dieciocho, se encuentran reunidos en, ubicada en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina,** la **C. Dulce María Mosqueda Mosqueda** y el **L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz,** integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Cuadragésima Segunda Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2018, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia, y en su caso, declaración de quórum;
II. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial de la información otorgada en cumplimiento a la resolución del expediente RR/785/2017-PII, respecto de la solicitud de INFOMEX, en la que se requirió: "VERSIÓN ELECTRONICA DEL CONTRATO DE LA 0P095" (sic); y
III. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En lo relativo al punto primero del orden del día, se manifiesta que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se acredita el quorum legal para sesionar, de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, en tal sentido, se procede a dar inicio a la presente sesión.

II. En lo concerniente al punto que hace referencia a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial de la información otorgada en cumplimiento a la resolución del expediente RR/785/2017-PII, respecto de la solicitud de INFOMEX, en la que se requirió: "VERSIÓN ELECTRONICA DEL CONTRATO DE LA 0P095" (sic), se señala lo siguiente:

Que la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a través de la Unidad de Transparencia, hizo llegar oficio al cual adjuntó el contrato solicitado: no obstante, señaló que el mismo contenía datos personales.

Dicho contrato, se tiene a la vista y de su revisión, se observa lo siguiente:

El contrato relativo a la obra OP095, de 2016 contiene información de acceso restringido, en la modalidad de datos personales, por lo que, dicha información debe protegerse para impedir que se dé a conocer.

La información relativa a datos personales, es:

1. RFC de persona física
2. Número de registro ante el IMSS de proveedor
3. Número de Registro ante Infonavit de proveedor
4. Clave de elector
5. Número identificativo de credencial de elector

La titularidad de los datos antes enlistados, corresponde única y exclusivamente a la persona a la que identifican, por lo que, vía derecho de acceso a la información, no pueden otorgarse los mismos.

Al respecto, la Ley de Transparencia local, determina en su artículo 124 lo siguiente:

> ***"Artículo 124.*** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
>
> ***..."***

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de las personas a las que identifican, quien goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, define los datos personales como:

> ***"Datos Personales:*** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;"*

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe protegerse. La protección en comento, impide que se conozcan datos que identifican a personas de las cuales este sujeto obligado no tiene registro alguno que hayan emitido su consentimiento para difundir dicho dato.

Establecido lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como tal relativa a datos personales, toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas respecto de las cuales se poseen sus datos personales.

Del análisis de todo lo anteriormente señalado, este Comité determina jurídicamente válido restringir el acceso a la información confidencial, contenida en el contrato que es objeto del presente análisis.

TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

En consecuencia, **SE CLASIFICA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EL CONTRATO OP095 2016,** únicamente respecto a los datos confidenciales que contiene, por lo que, se ordena a la Unidad de Transparencia generar la versión pública correspondiente.

En tal sentido, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Toda vez que este Comité de Transparencia **CLASIFICÓ COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EL CONTRATO OP095 2016, únicamente respecto a los datos confidenciales que contiene**, señalando que el mismo contiene datos de acceso restringido que encuadran con el supuesto normativo contemplado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, de manera solemne y con fundamento en el numeral 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia aludida, declara que el documento en comento no debe publicarse de manera íntegra, por lo que, autoriza a la Unidad de Transparencia a que realice la versión pública del mismo, observando en todo momento lo estipulado en los Lineamientos que para el efecto publicó el Sistema Nacional de Transparencia.

III. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las diez horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE	PRESIDENTE	INTEGRANTE
L. A. E. GABRIEL ALBERTO CORTES DÍAZ	L.AE. MIGUEL ANGEL DE JESÚS PAZ MEDINA	C. DULCE MARÍA MOSQUEDA MOSQUEDA